

Expediente n.º: PRESC. 01/2020

Procedimiento: Prescripción de obligaciones reconocidas ejercicios cerrados.

Fecha de iniciación: 10/06/2020

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 26 de junio de 2020, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La prescripción es la extinción de un derecho o acción como consecuencia de su falta de ejercicio durante el tiempo que establece la Ley.


De acuerdo con el artículo 1930 del Código Civil, por la prescripción se extinguen los derechos y las acciones de cualquier clase. Para determinar el momento inicial de la prescripción se requerirá que la acción haya nacido y que pueda ser ejercitada. La regla general es que el tiempo de prescripción de las acciones se contará desde el día en que pudieron ejercitarse, de acuerdo con el artículo 1969 del citado texto normativo.

Para determinar la prescripción de los derechos y acciones que nacen en la Administración Pública debemos acudir a la legislación presupuestaria. Es el artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria el que dispone que prescripción de las obligaciones, salvo lo establecido por leyes especiales, prescribirán a los cuatro años.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Los artículos 21, 44 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Código Seguro De Verificación:	GB7Dc0C0te/+5/X+S1b1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Ramirez Perez	Firmado	01/07/2020 08:36:13
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GB7Dc0C0te/+5/X+S1b1Jg==		



- Los artículos 1930 y siguientes del Código Civil.
- Los artículos 94 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

TERCERO. Durante todo el proceso de prescripción de obligaciones y órdenes de pago, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

CUARTO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Prescribirá a los cuatro años, salvo lo establecido por leyes especiales:


- El derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública estatal de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos.
- El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes.

B. El plazo de prescripción comenzará a contarse:

- Desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.
- Desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

C. La prescripción de las acciones se interrumpe por su ejercicio ante los Tribunales, por reclamación extrajudicial del acreedor y por cualquier acto de reconocimiento de la deuda por el deudor.

D. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley General Presupuestaria, las obligaciones a cargo de la Hacienda Pública estatal que hayan prescrito, serán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente.

Código Seguro De Verificación:	GB7Dc0C0te/+5/X+S1b1Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Ramirez Perez	Firmado	01/07/2020 08:36:13	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/GB7Dc0C0te/+5/X+S1b1Jg==			

Esta previsión legal no ha sido objeto de desarrollo reglamentario ni de la correspondiente traslación al ámbito de la administración local, si bien las sucesivas Órdenes Ministeriales por las que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico vienen haciendo alguna referencia a la tramitación de los expedientes de prescripción de obligaciones.

Por su parte, la Orden de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueban los documentos contables a utilizar por la Administración General del Estado regula el documento que soporta la aprobación del expediente de prescripción; y la Orden de la misma fecha por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado regula la tramitación de los expedientes de prescripción de obligaciones reconocidas pendientes de proponer el pago, y de órdenes de pago.

E. A vista de esa situación comunicada por Intervención a Alcaldía, y ante la falta de regulación específica en el ámbito local, a juicio de esta Secretaría la tramitación de este expediente corresponde a la Tesorería municipal, por cuanto el artículo 94 del Real Decreto 500/1990 establece que las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de diciembre integrarán la agrupación de Presupuestos cerrados y tendrán la consideración de operaciones de la Tesorería local.

F. Así las cosas, por la Tesorería debería, previo bloqueo de las propuestas de pago, confeccionarse la relación o relaciones de obligaciones reconocidas pendientes de pago (y/o de órdenes de pago en su caso) presumiblemente afectadas por la prescripción en la que se den los requisitos señalados en la Ley General Presupuestaria y emitirse Informe-propuesta de Tesorería sobre la procedencia de llevar a cabo la citada prescripción, estableciéndose las causas que han impedido el pago de dichas obligaciones así como la constancia sobre la falta de reclamación por parte del acreedor legítimo o sus causahabientes.

G. Vistos dichos informes, se someterá el expediente a trámite de información pública, por plazo de 20 días, según lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en el tablón de edictos de la Corporación Municipal y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.montellano.es>], a

Código Seguro De Verificación:	GB7Dc0C0te/+5/X+S1b1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Ramirez Perez	Firmado	01/07/2020 08:36:13
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GB7Dc0C0te/+5/X+S1b1Jg==		



fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.


H. Resueltas las alegaciones presentadas, en su caso, se aprobará por el Pleno de la Corporación, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda correspondiente, a tenor del artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Acuerdo de Pleno aprobando el expediente de prescripción servirá de justificación para contabilizar la baja de las obligaciones reconocidas pendientes de pago en sus respectivas cuentas, y se notificará, además, a los interesados.

En Montellano a fecha de firma electrónica
El Secretario Accidental

Fdo: José Manuel Ramírez Pérez

41770 - (SEVILLA)
Plaza de la Concepción, 5
Tlfno. 95 487 50 10 - Fax 95 583 10 32

Código Seguro De Verificación:	GB7Dc0C0te/+5/X+S1b1Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Ramirez Perez	Firmado	01/07/2020 08:36:13	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GB7Dc0C0te/+5/X+S1b1Jg==			